

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22355
- Código de verificación: 57945352945
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-216 SEG. N° 6

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23/11/2023

RESOL. EXENTA N° E-2023-727

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Llico Sector B, Región del Maule**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Afines Manuel Véliz, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-183 de fecha 06 de septiembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-216, de fecha 15 de noviembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, los Decretos N° 676 de 2006 y N° 890 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.955 de 2007, N° 724 y N° 3.355 de 2008, N° 2.479 de 2012, N° 1.654 de 2015, N° 4.010 de 2017, N° 696 de 2018, N° 780 y N° 1.291 de 2019, N° 782, N° 886 y N° 1.679 de 2022, N° 2.360 y N° E-2022-107 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-107 de 2022, de este origen, se aprobó el quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Llico Sector B, Región del Maule**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Afines Manuel Véliz, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-183 de fecha 06 de septiembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-216, ha recomendado aprobar el citado informe de seguimiento, además de requerir la modificación de la Resolución Exenta N° 3.355 de 2008, modificada por las Resoluciones Exentas N° 696 de 2018 y N° E-2022-107 de 2022, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de reemplazar el nombre científico del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, por el de ***Durvillaea incurvata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.355 de 2008, modificada por las Resoluciones Exentas N° 696 de 2018 y N° E-2022-107 de 2022, de esta Subsecretaría, citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Llico Sector B, Región del Maule***, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 676 de 2006, modificado por el artículo 2° del Decreto Exento N° 890 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas*** y b) cochayuyo ***Durvillaea incurvata***.”.

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Llico Sector B, Región del Maule***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Afines Manuel Véliz, R.U.T. N° 65.286.300-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.677, de fecha 10 de noviembre de 2006, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cristiansantelices.13@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-216, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 28.718 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una talla mínima de fronda igual o superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

b) 6.000 individuos (1.615 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-216, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución y dentro de los límites geográficos del área de manejo ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General

del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-216, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor, a la casilla de correo electrónico alvaro0mg@gmail.com y cristiansantelices.13@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**